

V. Código Deontológico del Orientador Familiar ⁶⁷ . De la Associazione italiana consulenti coniugali e familiari (A.I.C.C. e F)

NORMAS GENERALES

1. Definición

El Código Deontológico de la Asociación Italiana de Orientadores Conyugales y Familiares (A.I.C.C. y F.) –a partir de ahora mencionada con el término de Asociación– transcribe el conjunto de los principios y de las reglas que el orientador conyugal y familiar –a partir de ahora mencionado con el término de orientador– debe observar en el ejercicio de la propia profesión, cualquiera que sea el ámbito y el estado jurídico en la que ésta se desarrolle.

Estas prescriben los comportamientos conforme a la finalidad y al contenido de la profesión de orientador.

2. Obligatoriedad

Las indicaciones del presente código deontológico son vinculantes para todos los inscritos en el registro de orientadores de la Asociación, la cual especifica las normas indicadas en el estatuto y en el reglamento de la Asociación. La inobservancia de las normas fija-

⁶⁷ Fuente del texto: ASSOCIAZIONE ITALIANA DEI CONSULENTI CONIUGALI E FAMILIARI, "Codice Deontologico del Consulente Familiare", approvato a Milano il 25 de settembre de 1999 e dal Consiglio Direttivo nella seduta del 24 ottobre 2009 e ratificato dall'Assemblea ordinari dei soci il 25 ottobre 2009. Traducción de Franca Tonini.

das en el presente código deontológico puede provocar el procedimiento de expulsión de la Asociación.

3. Autonomía profesional

La actividad del orientador se funda sobre la libertad y la autonomía de la profesión de orientador, en el respeto de la dignidad de la persona y de sus derechos.

4. Especificidad de la profesión

La orientación conyugal y familiar se cualifica como una relación de ayuda que tiende a hacer de la persona la protagonista de la superación de sus propias dificultades, instaurando una relación de confianza y de colaboración, para que la persona con sus propios recursos, supere el momento de dificultad.

5. Ejercicio de más profesiones

El orientador, inscrito contemporáneamente en otras Asociaciones o Colegios profesionales, ejerce su profesión de orientador con el debido respeto de ámbitos y competencias.

PROFESIONALIDAD

6. Finalidad de la profesión

Tarea y deber del orientador es perseguir la tutela de la salud y de la integridad psico-física y relacional del hombre y la mujer, entendidos como personas y como miembros de una familia, de una pareja conyugal, de un grupo social, en el pleno respeto de la dignidad y de la libertad de cada ser humano, sin discriminación alguna de edad, sexo, raza, estirpe, lengua, nacionalidad, religión, ideología, condición social y económica.

7. Competencia profesional

El orientador en el ejercicio de la profesión debe atenerse a los conocimientos científicos de los varios campos de las disciplinas antropológicas e inspirarse en los valores éticos fundamentales.

Se exige una preparación específica en el campo de la orientación familiar, adquirida en la asistencia a escuelas y cursos reconocidos por la Asociación, asumiendo como principios fundantes de su actividad la tutela y defensa de la vida, de la salud psico-física, de la dignidad y libertad de cada persona, de la convivencia democrática, sin someterse a intereses, imposiciones y sugerencias de cualquier naturaleza, provenientes de individuos particulares, grupos sociales o de una colectividad.

8. Formación interdisciplinar

En el ejercicio profesional y en la formación permanente el orientador puede valerse de la colaboración de colegas y de las competencias específicas de otros expertos.

9. Actualización y formación permanente

El orientador considera como propio el compromiso por mantener y profundizar sus conocimientos y su práctica en la orientación familiar por medio de lecturas, documentación, estudios, el ejercicio de la propia profesión y la necesaria participación en convenciones, seminarios e iniciativas promovidas por la Asociación y por otras instituciones científicas y culturales.

10. Responsabilidad profesional

El orientador salvaguarda la propia autonomía en elegir los contenidos y métodos de la propia actividad profesional y de su utilización, y es por esto responsable de su aplicación, uso y de las eventuales valoraciones, también frente a la Asociación, que tutela la dignidad, la profesionalidad, la rectitud, el rigor científico, la deontología de los asociados y de la profesión.

11. Ejercicio de la profesión

El ejercicio de la profesión puede desarrollarse individualmente o de forma asociada, en Centros de Orientación Familiar, Consultorios Familiares, y en Entidades públicas o privadas que soliciten el trabajo profesional del orientador.

12. Supervisión

El orientador se acredita por una supervisión individual y de grupo.

13. Relaciones interprofesionales

En la colaboración con colegas y con profesionales de otras disciplinas, el orientador ejercita su competencia profesional autónoma en el respecto de las demás competencias. Las relaciones deben inspirarse en los principios del respeto recíproco, de la lealtad y de la colaboración. Por tanto se abstiene de realizar en público juicios negativos sobre la preparación y el ejercicio profesional de los colegas o cualquier valoración que dañe su decoro y su reputación profesional.

14. Límites profesionales

El orientador no debe valerse de su estatus profesional para obtener ventajas y privilegios personales.

15. Salvaguarda de la profesión

El orientador debe informar a la Asociación sobre aquellos comportamientos no conformes a la deontología profesional y sobre cada iniciativa que tienda a desacreditar la profesión y la Asociación misma, de cualquier parte de la que estos vengan. De igual forma no debe avalar con su título profesional actividades o iniciativas engañosas o que se desmerezcan.

RELACIONES CON LOS CLIENTES

16. Deberes hacia los clientes

El orientador es conocedor de la responsabilidad ética y social de su profesión por el hecho que, cuando ejerce su rol de ayudar a madurar opciones autónomas y responsables, puede intervenir de modo significativo en la vida de otras personas, en las dinámicas de la familia y de grupos, colectividades y comunidades.

17. Derechos de los clientes

En el ejercicio profesional el orientador respeta y valora la dignidad, el derecho a la reserva, la determinación autónoma de manifestar el pensamiento y los comportamientos de aquellos que requieren su intervención; en cada caso actúa en el pleno respeto de sus convicciones éticas, religiosas, políticas, étnicas y otras que sean para ellos de importancia, aunque personalmente no las comparta.

18. Secreto profesional

El orientador debe mantener el secreto sobre todo aquello que le es confiado o que puede conocer a causa de su profesión; debe mantener la reserva sobre las prestaciones profesionales efectuadas o programadas, también en la confrontación con los familiares de los clientes.

19. Extensión del secreto profesional

La participación de noticias y de información a otros orientadores o a los miembros del equipo de trabajo del consultorio debe considerarse como una extensión del secreto profesional.

Debe realizarse con el consentimiento de los interesados, respetando al máximo la reserva también en el equipo de trabajo, y solo debe realizarse en función de una mejor calidad de la prestación profesional.

20. Revelación del secreto profesional

El secreto profesional solo puede ser revelado con el consentimiento del interesado, previa información específica sobre las consecuencias o sobre la oportunidad de la misma revelación.

El orientador debe limitar al mínimo necesario las referencias de todo aquello que ha obtenido por medio de la propia relación profesional de la consulta, valorando con prudencia la hipótesis en la que la propia reserva comporte graves peligros para la vida o para la salud psico-física de terceras personas.

21. Orientación en grupo

En el caso de que la orientación se desarrolle en grupo, el orientador debe invitar con firmeza a los miembros del grupo a atenerse a la reserva de todo aquello que tiene que ver con el grupo mismo, los contenidos y el desarrollo de las sesiones.

22. Libertad de elección

En cada contexto profesional el orientador debe estar dispuesto para que sea respetada lo mejor posible la libertad de elección del profesional al que el cliente desee dirigirse.

23. Incompatibilidad profesional

Es profesionalmente desaconsejable y deontológicamente incorrecto iniciar o mantener una relación profesional con personas con las que haya una relación de estrecho parentesco o con las que se tengan relaciones afectivas o sexuales. Es obligatorio abstenerse de instaurar estas relaciones, con el riesgo del cese inmediato de la prestación.

24. Interrupción de la relación profesional

Si, después de una atenta valoración, el orientador constata que el cliente no tiene ningún beneficio de las sesiones y que no es razonablemente predecible que habrá una mejoría si prosiguen, puede acordar la interrupción de la relación profesional .

Igualmente el orientador respeta los ámbitos y los límites de su profesión; él, por propia iniciativa, puede derivar al cliente a otros orientadores o a profesionales de otras disciplinas.

25. Contraindicaciones de la relación profesional

El orientador, cuando reconoce que los propios problemas personales o la particular sensibilidad personal o su reacción en algunos campos puede resultar inadecuada a la propia prestación, se debe abstener de iniciar o continuar la relación profesional.

PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

26. Documentación

El orientador documenta el propio trabajo por medio de un archivo personal por cada cliente y/o por cada pareja conyugal o núcleo familiar.

27. Custodia de los archivos

Todos los documentos son custodiados con reserva, bajo el cuidado directo y la responsabilidad del orientador, para salvaguardar el secreto profesional.

28. Envío a especialistas

Si el desarrollo de la orientación o si el cliente así lo requiere, el orientador envía a la persona y, si es el caso, lo presenta a los colegas o a otros profesionales, especialistas o expertos en precisas disciplinas, teniendo en cuenta su competencias específicas y la modalidad de intervención.

29. Reserva profesional

El orientador no expresa valoraciones y juicios profesionales relativos a su actividad que no estén fundados sobre el conocimiento directo o sobre una documentación adecuada.

30. Investigación y divulgación

El orientador debe esforzarse por comunicar a la Asociación los progresos de sus propios conocimientos y de sus técnicas y de su metodología de trabajo. De igual forma debe promover la divulgación en la sociedad civil de sus adquisiciones cuando, a juicio de la Asociación, tales conocimientos tengan significativa relevancia en orden al bienestar humano y social.

RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES

31. Ubicación laboral

El orientador desarrolla su trabajo en calidad de:

1. Profesional (**trabajador**) o colaborador de una estructura de carácter público o privado,
2. Profesional autónomo.

32. Estructuras operativas

Por norma, la estructura en la que se desarrolla su labor es un Consultorio familiar, detallado en la Ley 29 de julio de 1975, n. 405 (G.U. 27.08.1975, n. 277) y en las sucesivas modificaciones.

33. Condiciones operativas

El orientador no acepta condiciones, situaciones y ambientes de trabajo que puedan comprometer su propia autonomía y dignidad profesional y el respeto de las normas de la Asociación de categoría y del presente código deontológico. Esto se establece para que tales normas sean respetadas cualquiera que sea el ámbito de trabajo, la naturaleza de su relación de trabajo y su posición jerárquica.

34. Colaboración operativa

El orientador, cuando trabaja en una Institución y de forma específica en un Consultorio Familiar, (COF) colabora con los diversos profesionales, se vale de sus competencias específicas, contribuye a perseguir las finalidades y los objetivos de la institución, participa activamente en el equipo de trabajo interdisciplinar.

35. Prestaciones profesionales realizadas a terceros

Cuando se acepta realizar prestaciones profesionales, por requerimiento de Entidades, Instituciones y sujetos ajenos a la Entidad con la cual se mantiene el contrato de trabajo y de colaboración, es necesario aclarar con los mismos y con el cliente la naturaleza y los objetivos de la intervención, dejando constancia con documentación de la intervención realizada, sin entrar en pormenores de los contenidos del mismo.

36. Prestaciones a menores o minusválidos psíquicos

La realización de prestaciones profesionales a menores o minusválidos psíquicos está subordinada al consentimiento de aquel que ejerce la patria potestad o la tutela, salvo aquellos casos en los que las prestaciones sean urgentes e inaplazables para la salud, la integridad y el desarrollo psico-físico de los sujetos indicados.

TARIFAS PROFESIONALES

37. Honorarios

El importe de los honorarios de los orientadores debe ser digno y respetar los límites mínimos y máximos establecidos por la Asociación.

38. Prestaciones gratuitas

El orientador es libre de realizar su trabajo de forma gratuita, también si no es retribuido por la Institución para la que colabora. Es compatible con estas indicaciones, en el ámbito de trabajo de una

Organización de voluntariado o bien de una Organización no lucrativa de utilidad social, recibir el importe de los gastos realizados.

39. Honorarios pactados

Los honorarios deben ser pactados en la fase inicial de la relación profesional y no pueden ser condicionados o subordinados a los resultados de la intervención profesional.

40. Información

El orientador, en la fase inicial de la relación profesional, ofrece a los clientes la información adecuada y comprensible acerca de sus prestaciones, las finalidades, los objetivos y la metodología de las mismas, así como, cuando sea posible, la duración previsible, aunque sólo sea de forma aproximada.

NORMAS FINALES

41. Referencias normativas

Para aquello que no ha sido previsto en el presente código deontológico, se tiene como referencia las normas y las leyes del Estado Italiano y de la Unión Europea y en particular al artículo 622 del Código penal, a la Ley 31 de diciembre de 1996, n. 675 “tutela de las personas y de otros sujetos respecto al tratamiento de los datos personales” (s.o. G.U. (Gazzetta Ufficiale) 8.1.1997, n.5) corregida e integrada por el D.L.vo (Decreto Legislativo) 9 de mayo 1997, n. 123 (G.U. 10.5.1997)